

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez pasó al despacho el proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** de la referencia, informando que el informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicita que se dicte sentencia.

Turbaco (Bol), 03 de marzo de 2022.

KAREN PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO - BOLÍVAR, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Revisada la actuación desplegada por ese extremo activo, el Despacho advierte que la apoderada de la parte demandante en memorial allegado al correo electrónico de esta oficina judicial el día 10 de agosto de 2021, adjuntó constancia expedida por la empresa de correos POSTACOL MENSAJERIA ESPECIALIZADA informando que la correspondencia “no fue entregada” debido a que el “destinatario es desconocido”, así mismo informó a este despacho, bajo la gravedad de juramento, según lo establecido en el decreto 806 de 2020, la dirección electrónica de la parte demandada a fin de que sea tenida en cuenta por este despacho a efectos de llevar a cabo la correspondiente notificación.

Posteriormente, en memorial enviado al correo de esta oficina en fecha 19 de agosto de 2021, la apoderada de la parte demandante manifiesta que el mandamiento de pago le fue notificado a la demandada NALLY LUZ ORTIZ PINEDO, a través de notificación personal, enviada al correo electrónico nallyop@yahoo.es de conformidad con el artículo 291 del C.G.P. recibido el día 13 de Agosto de 2021, tal como consta en la certificación expedida por la empresa de correos DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S. visible en el expediente Digital.

Pues bien, una vez estudiada la solicitud, los anexos acompañados a esta y el contenido del expediente virtual, el despacho encuentra que no es procedente proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución, por cuanto no obra prueba que la medida de embargo decretada en auto de fecha 20 de abril de 2021 haya sido practicada, de acuerdo a lo que establece el Art.468 Num 3 en el C.G. del P. razón por la cual este juzgado se abstendrá de acceder a lo solicitado por el ejecutante hasta tanto no reúna lo dispuesto en el precepto aludido.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE el despacho de acceder a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, por las consideraciones esgrimidas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: INGRESAR la actuación correspondiente en TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Firmado Electrónicamente
LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO
JUEZA

RADICACIÓN No 138-36-40-89-002-2021-00036-00.
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: NALLY LUZ ORTIZ PINEDO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 013 Hoy 04-MARZO-2022
KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA

Firmado Por:

Lina Sofia Martinez Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7ecb1728199707297a1d1a8b8d898070e1cd05705f443a4eefac99fd284bf06**
Documento generado en 03/03/2022 02:13:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>